



AUTO No. 0035 -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

02 FEB 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°0973 de 4 de noviembre de 2021, esta Corporación resolvió que ambientalmente es viable acoger y adoptar las medidas planteadas en el documento técnico presentado por la COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE (CORECINORTE) identificada con NIT 901104658-1 a través de su representante legal señor JABID ELIAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.540.542 y/o quien haga sus veces, para el desarrollo de las actividades como medida de control y seguimiento ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 5 de abril de 2022, emitiendo informe N°0050 donde se evidenció lo siguiente:

**"4. CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita a la Cooperativa de Recicladores de la Costa CORECINORTE, se concluye lo siguiente:*

*4.1 La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, viene dando cumplimiento a la resolución 0973 de 04 de noviembre de 2021 en relación a estar vinculado como usuario de una empresa de aseo para entregar los residuos de rechazo.*

*4.2 La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, viene dando cumplimiento a la resolución 0973 de 04 de noviembre de 2021 en lo relacionado a definir a los usuarios las condiciones del servicio y la realización de campañas de capacitación sobre el manejo de residuos sólidos.*

*4.3 La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, ha dado cumplimiento a la resolución 0973 de 04 de noviembre de 2021, en los que tiene que ver con las facturas de las empresas receptoras del material aprovechable.*

*4.4. La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, cuenta con recipientes para el almacenamiento de residuos ordinarios, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 0973 de noviembre de 2021.*

*4.5 La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, no ha dado cumplimiento a la resolución 0973 de noviembre de 2021 en relación a contar con avisos preventivos e informativos en las diferentes áreas de la recicladora.*

*4.6 La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, no ha dado cumplimiento a la resolución 0973 de noviembre de 2021 en relación a mantener en*



0035

CONTINUACIÓN AUTO No.  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

02 FEB 2023

buen estado las áreas de operación, con el objetivo de prevenir o mitigar los impactos ambientales en el área de influencia.

4.7. La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 0973 de noviembre de 2021 en relación a presentar los informes de interventoría a la autoridad ambiental.

4.8. De acuerdo a lo establecido en la resolución 0973 de noviembre de 2021, en relación a mantener las áreas limpias y organizadas la Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, no ha dado cumplimiento, pues se observan en algunas áreas mezclas de residuos, residuos expuestos al contacto agua (teclo y falta de piso) y zonas con disposición inadecuada de residuos ordinarios.

4.9 La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, no ha dado cumplimiento a la resolución 0973 de 2021, en relación a dar un buen manejo a los aceites lubricantes usados, pues en la visita se evidenció en las coordenadas E 855133 N: 1518611 presencia de aceite lubricantes y en las coordenadas E: 855153 N: 1518607, donde en el informe anterior también se observó disposición inadecuada de aceites lubricantes usados.

4.10. La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, ha dado cumplimiento parcial a lo establecido en la resolución 0973 de 2021, en relación a los elementos de protección - EPP, ya que los trabajadores portan casco, pero no todos trabajan con guantes. Además, se observó personal diferente a los trabajadores en las áreas de operación sin elementos de protección.

Que mediante Resolución N°0785 de 17 de mayo de 2022, esta Corporación resolvió declarar cumplidas unas obligaciones ambientales contenidas en la Resolución N°0973 de 4 de noviembre de 2021, expedida por CARSUCRE, mediante la cual se dispuso acoger y adoptar las medidas planteadas en el documento técnico presentado por la COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE (CORECINORTE) identificada con NIT 901104658-1, en virtud del seguimiento al instrumento de manejo ambiental, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia. Adicionalmente se le realizaron requerimientos y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su verificación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 26 de septiembre de 2022, emitiendo el informe de visita N°0183 donde se concluyó lo siguiente:

**“4. CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita a la Cooperativa de Recicladores de la Costa – CORECINORTE, se concluye lo siguiente:

4.1. La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, viene dando cumplimiento a la resolución 0973 de 04 de noviembre de 2021 en relación a estar



31.01.20  
Exp No. 231 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2022  
INFRACCIÓN



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CONTINUACIÓN AUTO No. 0035  
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

02 FEB 2023

*vinculado como usuario de una empresa de aseo para entregar los residuos de rechazo.*

**4.2.** La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, viene dando cumplimiento a la resolución 0973 de 04 de noviembre de 2021 en lo relacionado a definir a los usuarios las condiciones del servicio y la realización de campañas de capacitación sobre el manejo de residuos sólidos.

**4.3.** La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, ha dado cumplimiento a la resolución 0973 de 04 de noviembre de 2021, en los que tiene que ver con las facturas de las empresas receptoras del material aprovechable.

**4.4.** La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, cuenta con recipientes para el almacenamiento de residuos ordinarios, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 0973 de noviembre de 2021.

**4.5** La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, no ha dado cumplimiento a la resolución 0973 de noviembre de 2021 en relación a contar con avisos preventivos e informativos ya que con los que cuentan son poco visibles, situación que es reiterativa, además se observaron residuos dispuestos en áreas que no correspondían a la demarcación.

**4.6** La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, no ha dado cumplimiento a la resolución 0973 de noviembre de 2021 en relación a mantener en buen estado las áreas de operación, con el objetivo de prevenir o mitigar los impactos ambientales en el área de influencia. Situación que es reiterativa ya que se evidencia desorden en las áreas de almacenamiento de residuos.

**4.7.** La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 0973 de noviembre de 2021 en relación a presentar los informes de interventoría a la autoridad ambiental, a la fecha ya debieron haber presentado el informe del primer semestre del año 2022, por lo cual deben presentarlo de manera inmediata ante CARSUCRE.

**4.8.** De acuerdo a lo establecido en la resolución 0973 de noviembre de 2021, en relación a mantener las áreas limpias y organizadas la Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, no ha dado cumplimiento, pues se observan en algunas áreas mezclas de residuos, residuos expuestos al contacto agua (sin techo y falta de piso) y zonas con disposición inadecuada de residuos aprovechables, por ende, deben adecuar sus instalaciones y operar técnicamente separando los tipos de residuos y mantener las áreas de trabajo plenamente identificadas, limpias y organizadas.

**4.9.** La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, no ha dado cumplimiento a la resolución 0973 de 2021, en relación a dar un buen manejo a los aceites lubricantes usados, pues en la visita se evidenció en las coordenadas E 855169 N. 1518583, maquinaria con juga de aceite, cabe recordar que las 2 visitas



CONTINUACIÓN AUTO No. 0035  
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

02 FEB 2023

anteriores a esta, también se evidenciaron zonas donde había derrames de aceites lubricantes usados

4.10. La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, debe garantizar que no haya contaminación del suelo por aceite lubricante usado proveniente de las maquinarias que allí operan, así mismo, deben realizar la limpieza y remoción del suelo contaminado y los residuos peligrosos generados manejarlos con un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente.

4.11 La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 0973 de 2021, en relación a la dotación y porte de los elementos de protección - EPP.

4.12. La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, debe garantizar que los Residuos de Construcción y Demolición que son generados dentro de las instalaciones sean manejados y gestionados a través de un gestor que cuente con las autorizaciones ambientales correspondientes, dichos soportes deben ser anexados al informe de intervención que deben presentar a esta corporación.

4.13. La Cooperativa de Recicladores de la Costa - CORECINORTE, debe presentar ante CARSUCRE ubicación georreferenciada de los 13 puntos de recepción de materiales que tiene en las diferentes zonas de la ciudad de Sincelejo, así mismo, anexar planos de cada instalación y las medidas de manejo ambiental definidas en la operación de cada punto Por otro lado, aclarar si todos son de su propiedad o son usados a través de terceros.

Que mediante Auto N°1420 de 24 de noviembre de 2022, se dispuso desglosar del expediente N°226 de 1º de octubre de 2021, la Resolución N°0973 de 4 de noviembre de 2021, informe de visita N°0050 de 5 de abril de 2022, Resolución N°0785 de 17 de mayo de 2022 con sus respectivos oficios de notificación y el informe de visita N°0183 de 26 de septiembre de 2022, en copias dejando las originales en el expediente N°226 de 1º de octubre de 2021, y abrir expediente de infracción contra la empresa COPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE (CORECINORTE).

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de



0035

CONTINUACIÓN AUTO No.  
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

02 FEB 2023

2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

*“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de .

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



31.12.20  
Exp No. 231 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2022  
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0035

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

02 FEB 2023

1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces*".

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N°230 de 1 de diciembre de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental en contra de la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, identificada con NIT 901104658-1, a través de su representante legal, de conformidad a lo evidenciado en el informe de visita N°0050 de 5 de abril de 2022 e informe de visita N°0183 de 26 de septiembre de 2022, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra de la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, identificada con NIT 901104658-1, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas el informe de visita N°0050 de 5 de abril de 2022 e informe de visita N°0183 de 26 de septiembre de 2022 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



31.0.20  
Exp No. 231 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2022  
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

62

CONTINUACIÓN AUTO No. 0035

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

02 FEB 2023

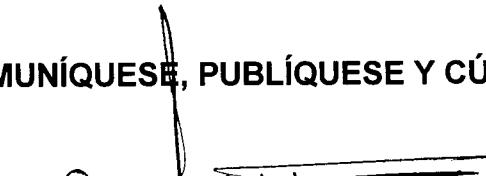
identificada con NIT 901104658-1 a través de su gerente y/o quien haga sus veces en la siguiente dirección: calle 38 N°8-102 de Sincelejo – Sucre y al correo electrónico: [metalesjj2017@gmail.com](mailto:metalesjj2017@gmail.com), de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

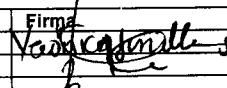
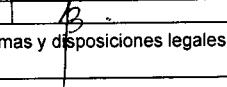
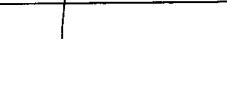
**CUARTO:** COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
DIRECTOR GENERAL  
CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Verónica Jaramillo S.	Judicante	
Revisó	Mariana Támarra Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.